

Máster en Discapacidad, Autonomía Personal y
Atención a la Dependencia.
Edición VII

El acceso a la carrera judicial y fiscal de las personas con discapacidad

Autor:

David Martínez Menayo

Nombre del tutor:

Óscar Moral Ortega

Entrega en primera convocatoria (junio 2021)

Curso 2020-2021

ÍNDICE

1.	Introducción	2
2.	Descripción del objeto de estudio	3
3.	Marco teórico	4
3.1	Acceso a la universidad de las personas con discapacidad	4
3.2	La Administración de Justicia, un derecho fundamental.....	5
3.3	Antecedentes: avances legislativos	6
3.4	Avances desde el Poder Judicial	8
3.5	Procedimiento para el acceso a la carrera fiscal y judicial	12
4.	Diagnóstico de la situación actual.....	13
4.1	Datos existentes	13
4.2	Apoyos y adaptaciones existentes.....	15
4.3	Ámbitos de mejora.....	17
4.4	Medidas en favor de la inclusión.....	18
4.5	Barreras de acceso a la Justicia	19
5.	Propuesta de tesis	22
6.	Conclusiones	25
7.	Bibliografía.....	30
8.	Anexos	33
8.1	Entrevista con la magistrada Isabel de Rada Gallego, jefa de Sección de Régimen Jurídico de Jueces del Servicio de Personal Judicial del CGPJ y vocal del Foro Justicia y Discapacidad.....	33
8.2	Entrevista al presidente del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y de la Fundación Derecho y Discapacidad, Luis Cayo Pérez Bueno	37
8.3	Entrevista a Héctor Melero, primera persona ciega en aprobar la oposición para juez y fiscal en España.....	42

1. Introducción

Las personas con discapacidad tienen déficits importantes de participación en prácticamente todos los ámbitos de la vida política, social y económica. La Justicia no es una excepción y, pese a las obligaciones legales del Estado Español, todavía existen barreras de acceso a la Justicia para las personas con discapacidad, tal y como ha puesto de relieve el propio Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La falta de accesibilidad de procesos judiciales y de la información de los mismos; barreras arquitectónicas, cognitivas y sensoriales en todo el tráfico jurídico y la relación con los diferentes operadores jurídicos, etc., son solo algunos ejemplos de obstáculos que las personas con discapacidad siguen enfrentando en su relación con la Justicia, especialmente las mujeres y niñas con discapacidad, tal y como han puesto de manifiesto reiteradamente organizaciones como la Fundación CERMI Mujeres.

Pero las barreras se dan también al otro lado, es decir, en el acceso de las personas con discapacidad a la carrera judicial y fiscal. ¿Cuántas son? ¿Se han eliminado ya los obstáculos existentes? Conocer las cifras; que dificultades pueden encontrar en su día a día, y qué pasos se están dando en la buena dirección es esencial para avanzar en este sentido y hacer que la Justicia sea más inclusiva.

Tanto en el acceso a la Justicia de forma activa como pasiva se han dado pasos muy relevantes en la buena dirección, gracias al impulso del movimiento de personas con discapacidad y sus familias organizado en torno al CERMI y al mayor conocimiento y concienciación de los operadores jurídicos, empezando por el propio Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), órgano de gobierno de los jueces que cada vez está más concienciado con la inclusión de las personas con discapacidad y su plena participación social, en lo que se incluye de forma prioritaria la participación en la Administración de Justicia, siempre y cuando superen las pruebas en las oposiciones establecidas.

Desde 2003, existe una reserva de plazas en las oposiciones para la carrera judicial y fiscal. El principal desafío radica en la actualidad en que las personas con discapacidad cuenten con los apoyos necesarios para el ejercicio de sus funciones. En este sentido, sobresale el ejemplo de las personas ciegas, para quienes no se contemplaba hasta hace pocos años la posibilidad de ingresar en la carrera judicial y contar con los apoyos necesarios.

Así las cosas, en las próximas páginas nos adentraremos en todos los progresos que se han ido produciendo, así como en un análisis de los datos facilitados por el CGPJ sobre el acceso de personas con discapacidad a la carrera judicial y fiscal.

2. Descripción del objeto de estudio

El acceso a la Justicia es uno de los requisitos indispensables para garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad. Si no se salvaguarda este principio, se hace imposible la verdadera inclusión, dado que la ciudadanía con discapacidad ve limitada su capacidad de obrar, de interponer una denuncia cuando sus derechos se ven vulnerados o, incluso, de defenderse en procesos judiciales en los que participen como investigados, acusados o testigos.

Tal es la importancia de este principio, que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, un tratado de obligado cumplimiento por parte de todos los países que lo han ratificado, entre los que se encuentra el Estado español, dedica un apartado específico al acceso a la justicia. En concreto, el artículo 13 de la Convención establece que :

“1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario”.

No cabe duda de que para cumplir este mandato todavía falta mucho camino por recorrer, pese a los avances en curso. Pero, el acceso a la Justicia va más allá. ¿Qué sucede con aquellas personas con discapacidad que desean desarrollar su actividad profesional en el ámbito judicial? Si el derecho al voto, felizmente conquistado por parte de todas las personas con discapacidad en España tras la reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) incluye no solo el sufragio pasivo sino el activo -poder ser elegido por el pueblo como representante-, el acceso a la Justicia engloba también la posibilidad de poder ser operador jurídico y de impartir Justicia.

En este punto, vamos a estudiar en este trabajo cuál es la situación en España de los jueces y fiscales que tienen algún tipo de discapacidad. ¿Se permite que las personas con discapacidad puedan formar parte de la Judicatura o del Ministerio Fiscal? ¿Desde cuándo? ¿Cuántos jueces y fiscales con discapacidad hay en España? ¿Existe esta información, o por el contrario ni tan siquiera tenemos recogidos en nuestro país estos datos para poder tener un diagnóstico claro de dónde estamos y hacia dónde vamos o queremos ir?

Esta meta no debería ser otra que la de remover todos los obstáculos que estén dificultando la participación de las personas con algún tipo de

discapacidad en estos dos ámbitos. Y es que, en la medida en que las personas vayan estando más presentes en los diferentes espacios de participación de la sociedad, estos podrán ser más proclives a la inclusión de las personas con discapacidad.

El artículo 117 de la Constitución Española establece que *“la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley”*. Así, puesto que la Justicia emana del pueblo, esta tendrá que parecerse lo máximo posible al conjunto de la ciudadanía, reflejando su diversidad.

Por ello, vamos a analizar lo que se sabe y lo que no sobre jueces y fiscales con discapacidad en España, así como las barreras y falta de apoyos que puedan existir para que las personas con discapacidad puedan acceder a la carrera judicial. Asimismo, pondremos el foco en todo aquello que ha mejorado en un ámbito clave para una democracia plena.

3. Marco teórico

3.1 Acceso a la universidad de las personas con discapacidad

La menor participación en los diferentes ámbitos sociales de las personas con discapacidad, en muchas ocasiones por las barreras, obstáculos y falta de apoyo existentes, no es una característica exclusiva de la carrera judicial y fiscal. Se da de forma generalizada en todos los campos, empezando por el acceso a la educación universitaria, condición previa para cursar Derecho y poder así plantearse acceder a las profesiones que son objeto de análisis en este trabajo.

Esta realidad se analiza de forma prolija en ‘Universidad y discapacidad: IV Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad 2019’, un amplio estudio publicado y elaborado por la Fundación Universia, con la colaboración de Fundación ONCE, el Real Patronato sobre Discapacidad, la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE) y el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).

Según este estudio, solo el 1,5% del alumnado de las universidades españolas tiene una discapacidad. Prueba de que siguen existiendo obstáculos para acceder al entorno universitario en todos los sentidos es que, mientras el porcentaje de estudiantes con discapacidad en las universidades de modalidad no presencial o a distancia supera el 4%, en el caso de las universidades

presenciales la cifra se desploma hasta el 1%. El 1,5% general es dos décimas inferior al dato registrado por la anterior edición del informe (1,7%).

“De los 21.435 universitarios de grado, primer y segundo ciclo con discapacidad representados en el estudio, la proporción de estudiantes que permanecen en la universidad va disminuyendo a medida que avanzan los estudios universitarios, contando con un 1,8 % de estudiantes de grado, primer y segundo ciclo; 1,2 % de posgrado y máster y 0,7 % de doctorado”, recoge el estudio en sus conclusiones.

Cabe apuntar que se analizan los datos del estudio de 2019, dado que es el último año del que se han podido recabar cifras de acceso a la carrera judicial y fiscal durante la realización del trabajo, aunque ya ha visto la luz un nuevo informe correspondiente al año 2021. Las cifras de esta quinta edición del estudio de Fundación Universia son, en todo caso, muy similares, e insisten en que a mayor nivel formativo, menor presencia de alumnado con discapacidad (1,5% en grados, 1% en posgrados y 0,8% en doctorados).

Eso sí, se han ido produciendo avances, siempre insuficientes, pero significativos. Así, si echamos la mirada atrás en el tiempo, vemos como el estudio ‘Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud (1999) del Instituto Nacional de Estadística (INE), el número de personas con discapacidad en España con titulación universitaria era de poco más de 90.000. La siguiente operación estadística del INE, de 2008, denominada ‘Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia’, multiplicaba esta cifra por más del doble, aproximando este dato a las 200.000 personas y señalando que unas 15.000 personas con discapacidad estaban matriculadas en las diferentes universidades españolas en ese momento. En 2021, el INE ha anunciado que publicará los resultados de un nuevo estudio sobre personas con discapacidad y situaciones de dependencia, por lo que es posible que se refleje nuevamente un nuevo avance en estos datos.

3.2 La Administración de Justicia, un derecho fundamental

Con este déficit de base, la participación de las personas con discapacidad en las profesiones con formación superior es mucho más baja que la del resto de la ciudadanía. Pero en el caso de la carrera judicial y fiscal, como en otras profesiones, se suman otros factores, como son los prejuicios históricos sobre la no capacidad de las personas con discapacidad para múltiples disciplinas, fruto de estereotipos tan estériles como extendidos en el tiempo.

Como explica el presidente del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y de la Fundación Derecho y Discapacidad, Luis Cayo Pérez Bueno, (entrevista completa en el anexo 2 de este trabajo), *“aunque a veces se ha considerado que la Justicia es una cuestión de minorías porque se requiere de un conocimiento muy experto y se precisa de un tipo de habilidad o destreza previa, que en principio podría*

pensarse que no reúne todo el mundo, la Justicia es democrática en un Estado de derecho y, por tanto, debe abrirse a todas las realidades que forman ese concepto de pueblo, que es un concepto amplio e inclusivo”.

Y esto se ha producido tradicionalmente pese a los mandatos legales que, según Pérez Bueno, van más allá del artículo 13 de la CRPD. Algunas de estas obligaciones que contraen los Estados parte son, en su opinión, la participación, la inclusión, la toma de decisiones sobre el derecho al trabajo y, al fin, la autonomía personal como valor que va asociado a la dignidad. *“Por tanto, no es solo acceder a la Administración de Justicia sin exclusiones ni discriminaciones, sino que, en la medida en que las personas con discapacidad forman parte de la sociedad, aunque sea de manera minoritaria, que tengan una presencia también en los órganos que imparten y que administran la Justicia, como son los juzgados, los tribunales, el Ministerio Fiscal, los operadores jurídicos...”.*

Además, critica que esta situación se esté dando pese al principio constitucional de que la Justicia emana del pueblo: *“Del pueblo forman parte las personas con discapacidad y, un rasgo, pertenencia a una minoría o a una determinada situación social no debe ser nunca un elemento de justificación de la no participación, también en la Justicia”.*

3.3 Antecedentes: avances legislativos

Los primeros progresos vinieron de la mano del Legislador y del Ejecutivo. Así, en 2003, las dos Cámaras aprobaron, en la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que en todas las convocatorias de oposiciones para la carrera judicial y fiscal se reservaran al menos el 5% de las plazas para personas con discapacidad. De ellas, las que no se cubrieran, pasarían automáticamente al turno general.

En un inicio, el Anteproyecto de Ley remitido por el Ejecutivo de José María Aznar a las Cortes Generales recogía el 3% que, ciertamente, era la primera propuesta del CERMI. Pero, posteriormente, la plataforma representativa de la discapacidad en España, ante la introducción de la reserva del 5% que se iba a fijar para todas las administraciones, pidió que se homogeneizara esta exigencia legal en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprovechando su tramitación parlamentaria y la posibilidad de introducir enmiendas por parte de los grupos parlamentarios. De esta manera, el Gobierno de entonces y, posteriormente, las fuerzas políticas del Parlamento fueron sensibles a las demandas planteadas por el movimiento de la discapacidad.

Con esta modificación, el artículo 301.8 establecía que *“se reservará en la convocatoria un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%, siempre que superen las pruebas selectivas y que acrediten el grado de*

discapacidad y la compatibilidad para el desempeño de las funciones y tareas correspondientes en la forma que se determine reglamentariamente. El ingreso de las personas con discapacidad en la Carrera Judicial y Fiscal se inspirará en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas, procediéndose, en su caso, a la adaptación de los procesos selectivos a las necesidades especiales y singularidades de estas personas” (BOE <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-23644>).

Otro hito legislativo para que las personas con discapacidad pudieran participar en la Administración de Justicia fue la reforma de la Ley del Jurado Popular en 2016, una demanda planteada por el CERMI y que finalmente fue atendida por el Poder Legislativo. Es cierto que esta reforma legal no habilitaba a las personas con discapacidad para ejercer como jueces o fiscales, puesto que es una figura completamente diferente, pero no es menos real que las personas con discapacidad estaban completamente vetadas en este tipo de tribunales.

Gracias a la modificación que entró en vigor el 14 de febrero de 2016, las personas con discapacidad que sean llamadas para formar parte de un jurado popular podrán hacerlo si lo desean, contando con los apoyos necesarios para que tengan acceso a la información en igualdad de condiciones que el resto de los integrantes de los jurados populares.

Para el CERMI, *“la entrada en vigor de la reforma de la Ley del Jurado, tras una vacatio de dos meses, es un avance para los derechos de las personas con discapacidad en su acceso a la Justicia, esfera en la que todavía hay muchos obstáculos, barreras y exclusiones, materiales, legales y de actitud”*.

“una persona sorda signante, usuaria de la lengua de signos, tendría que estar acompañada por su intérprete, facilitado por el Tribunal; una persona con discapacidad auditiva, que comunica en lengua oral, podrá requerir que existan apoyos técnicos como bucles magnéticos; una persona con discapacidad visual, tendría que disponer, si hay materiales escritos que han de ser considerados, de formatos alternativos, digitales por ejemplo. Una persona con discapacidad física con asistente personal, debería poder ejercer como jurado con el acompañamiento de este apoyo humano. Por supuesto, el recinto judicial, palacios de justicias, salas de vistas, han de ser accesibles para personas con limitaciones de movilidad. La casuística puede ser muy prolija, son solo algunas posibilidades. A esto está obligada la Administración de Justicia”.(Comunicado del CERMI publicado en su página web el 14 de febrero de 2016 <https://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/entra-en-vigor-la-reforma-de-la-ley-del-jurado-que-suprime-la-exclusi%C3%B3n>).

3.4 Avances desde el Poder Judicial

Pero los avances no han venido solo de la mano del Legislativo, sino también del propio Poder Judicial, ya que cabe recordar que de facto, la puerta para acceder a la Administración de Justicia estaba cerrada para las personas ciegas o con discapacidad visual severa, como pudo comprobar Fernando Riaño, persona con altas responsabilidades en el Grupo Social ONCE en la actualidad, que en 2003 quiso opositar para acceder a la carrera judicial y fiscal. Pese a aprobar el primer examen, no le aseguraban que si superaba todas las pruebas, pudiera tomar posesión de una plaza por su discapacidad.

No fue hasta 2014 cuando el CGPJ respondió afirmativamente al requerimiento de Gabriel Pérez Castellanos, un joven ciego que quería saber si, aprobando la oposición, podría ejercer la carrera judicial. Tras meses de espera, llegó la respuesta y fue afirmativa, si bien Gabriel Pérez decidió no presentarse a esta oposición finalmente.

Gabriel, mientras esperaba la respuesta del CGPJ y no sabía si podía o no prepararse la oposición, declaraba en 2014 que no tenía claro que con él se estuviera cumpliendo el artículo 14 de la Constitución. Este afirma que *“los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”* ni tampoco el artículo 103, en el que se dicta que la Administración *“actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización...”* (‘La Justicia no es tan ciega – artículo de El País publicado el 25 de marzo de 2014: https://elpais.com/sociedad/2014/03/25/actualidad/1395760146_968920.html).

En concreto, el acuerdo del 13 de mayo de 2014 de la Comisión Permanente dictaminaba, en respuesta a Gabriel Pérez, que *“es posible su acceso a la Carrera Judicial para el caso de que llegue a superar el proceso selectivo correspondiente, si bien éste habrá de desarrollarse en puestos compatibles o adaptados a sus capacidades”*. Esta respuesta en positivo tuvo lugar tras un pronunciamiento en sentido contrario en octubre de 2013, aunque no llegó a aprobarse por retirarse del orden del día de la reunión de la Comisión Permanente del CGPJ del 29 de octubre de 2013. La cuestión planteada por Gabriel Pérez volvió a retomarse en 2014, tras un cambio en la composición del CGPJ, y fue cuando se produjo la respuesta afirmativa, partiendo de un informe emitido por la Sección de Selección de la Escuela Judicial y el Foro Justicia y Discapacidad.

Dicho informe destacaba el mandato legal del artículo 49 de la Constitución a los poderes públicos para impulsar medidas que garanticen la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, por lo que defendía que la exclusión de la función pública es una restricción de derechos que podría hacerse solo en casos muy justificados. El documento recordaba que el Legislador estaba orientando sus decisiones hacia la eliminación de las discriminaciones que sufren las personas con discapacidad.

Además, apuntaba que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial establecía, desde 2003, una reserva no inferior al 5% de las plazas para personas con discapacidad en las oposiciones para la carrera judicial y fiscal. Respecto del principio de inmediación que rige para los jueces, sostiene que son pocas las situaciones en las que el sentido de la vista es insustituible, debido a los importantes avances que ofrecen las nuevas tecnologías para, por ejemplo, convertir textos a voz o braille.

El informe es muy completo, puesto que no solo recoge las luces, sino también las sombras. Así, señala que hay más dificultades en los medios de prueba que se basan en el reconocimiento judicial, particularmente cuando la fuente de prueba sólo puede ser apreciable a través de la vista, sin posibilidad técnica de transformarla a otro formato accesible para la persona ciega que desempeña las funciones judiciales.

“La apreciación de la mayor o menor gravedad de una deformación física en forma de secuela, la semejanza o no entre dos objetos susceptibles de protección a través de las normas de propiedad industrial, el reconocimiento de un terreno a efectos de deslinde, etc. En todos estos casos, entendemos que puede afirmarse sin temor a vulnerar ningún derecho que una persona invidente no puede cumplir con los requisitos procesales de la inmediación”, afirmaba el informe.

Con todo, y teniendo en cuenta estas dificultades, el texto concluía: *“Desde la perspectiva constitucionalmente definida y una vez más traída a colación, debe entenderse que dicha imposibilidad no es suficiente. Incluso considerando los supuestos descritos en que una persona invidente no cumpliría con los requisitos de la inmediación judicial, entendemos que éstos no tienen la entidad necesaria como para denegar de forma tajante al invidente la posibilidad de acceder a la condición de juez. Se trata de supuestos que jamás o difícilmente se darán en determinadas jurisdicciones u órganos, y que en el resto no se van a dar con una frecuencia tal que impidan al juez invidente realizar la mayor parte de las funciones que le competen. Denegar el derecho fundamental del artículo 23.2 CE en atención a la posible sobrevenida de estas dificultades se antoja una consecuencia desproporcionada de la aplicación del principio de inmediación judicial, consecuencia que no supera, el canon constitucional de justificación, sobre todo teniendo en cuenta que existen alternativas que atiendan a dicha eventualidad, sin necesidad de optar por la medida enormemente gravosa de privar a una persona invidente de uno de sus derechos fundamentales”.*

Tras este pronunciamiento, el hito para las personas ciegas se materializó en 2020, cuando Héctor Melero, con 26 años, se convirtió en la primera persona ciega de España en aprobar la oposición para la carrera judicial y fiscal. Se hacía así efectivo este derecho de forma tangible.

Según el propio Héctor Melero, *“hace 40 o 50 años, tal y como se concebía la Justicia y sin medios tecnológicos, era inviable que una persona ciega fuese*

fiscal o juez. Sin embargo, esto ha ido evolucionando y la tecnología nos hace cada vez más iguales” (entrevista completa para este trabajo en el anexo 3).

“Se preguntó al CGPJ y dijo que sí, que una persona ciega podía desempeñar las funciones en la medida en que se apruebe la oposición. Esto lo preguntó Gabriel Pérez, y esto le costó mucho tiempo y sacrificio para preguntar y saber si era que sí o que no. Le dijeron que sí, él intentó preparar la oposición, lamentablemente no lo consiguió y yo se lo agradezco mucho. Es amigo mío. Al final lo he podido conseguir yo”, recuerda Héctor Melero, quien ha escogido la carrera fiscal.

Pero más allá de las personas ciegas, en los últimos años ha habido otros progresos relevantes. Uno de ellos es el relativo al ingreso en la carrera judicial por la categoría de magistrado o por el ‘cuarto turno’ puesto que, hasta 2019, el CGPJ aplicaba en inicio en las pruebas la reserva del 5% de las plazas para personas con discapacidad pero, posteriormente, tras la primera prueba, aplicaba la misma nota entre todos los opositores, hubieran realizado el examen por el turno general o el de discapacidad. Esto hacía que, de facto, el efecto de la medida de discriminación positiva de reserva de plazas perdiera su efecto.

Ante esta situación, José Luis Montero Senra, persona que concurrió por el turno de discapacidad y que superó el mínimo establecido para que se considerase apto el examen, interpuso recurso de alzada contra el acuerdo de 27 de noviembre de 2018, del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado por acuerdo de 5 de abril de 2018, de la Comisión Permanente de este Órgano Constitucional, para la provisión de plazas entre juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional, para el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de magistrado, orden jurisdiccional contencioso-administrativo, por el que se aprueba la relación de aspirantes convocados a la realización de los dictámenes, así como la fecha y lugar de su celebración y lectura

El recurso fue estimado y, en el acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ del 17 de enero de 2019 se argumentaba que el hecho de que exista un turno específico de discapacidad, una vez se supere el mínimo establecido, ha de afectar forzosamente a la nota de corte.

“La interpretación que realiza el acuerdo impugnado es restrictiva respecto de los efectos del precepto, relegando su contenido a la hipótesis de que existan más aprobados que plazas, cuando es conocido que los Tribunales Calificadores van ajustando su puntuación en un proceso de oposición en relación con los demás aspirantes, precisamente con la finalidad de evitar dicha situación de exceso de aprobados. La consecuencia sería que, de no existir dicho exceso, como es notorio ocurre en las últimas convocatorias, la reserva establecida en el artículo 301.8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no tendría eficacia alguna, y, por otro lado, ocuparían usualmente plazas de las

reservadas, al turno de discapacitados quienes no tuvieran tal condición. Por el contrario, de ser objeto de un tratamiento diferenciado uno y otro turno, es posible que se cubrieran por aspirantes del turno de discapacitados todas o algunas de las plazas reservadas, superando las pruebas selectivas, aunque las puntuaciones de éstos fueran en su caso inferiores a las obtenidas por los aspirantes del turno ordinario”, sentenciaba el acuerdo.

Cabe destacar que los avances que se consiguen son sólidos y argumentados, puesto que el CGPJ no solo se pronuncia afirmativamente ante recursos de personas con discapacidad, sino que también lo hace en contra cuando así lo entiende.

Un ejemplo de límite establecido por el órgano de gobierno de los jueces es que una persona con discapacidad que toma posesión de una plaza de juez sustituto por el turno ordinario, no puede tratar de cambiar a otra obteniendo una plaza por el turno reservado para personas con discapacidad. Así, en 2019, la Comisión permanente resolvía que **“no cabe nombrar por el turno de discapacitados, en convocatoria posterior, a quien fue nombrado en convocatoria anterior por el turno ordinario o general, para el mismo año judicial”** (resolución del CGPJ de 2019 ante el recurso de reposición núm. 172/19, interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial adoptado en reunión de 7 de marzo de 2019, por el que se resolvió el concurso convocado por acuerdo de la misma Comisión de 26 de septiembre de 2018).

También rechazó en 2019 un recurso de otra persona con discapacidad que, presentándose a una convocatoria que no contaba con plazas reservadas para personas con discapacidad para el nombramiento de jueces sustitutos, impugnó la resolución del proceso a posteriori, una vez se publicaron los resultados. Se rechazó el recurso por entender que no existía ningún perjuicio para la persona implicada, pues había obtenido plaza por el turno ordinario. La demandante presentó un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo y este refrendó el pronunciamiento del CGPJ, ya que no se podía pedir la impugnación por un perjuicio que, en su opinión, no había sufrido la demandante, pues sí que había logrado plaza (Sentencia **núm. 722/2019** de la **Sala de lo Contencioso-Administrativo** del Tribunal Supremo tras el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra acuerdo del CGPJ por el que se convocan plazas de Magistrado suplente y Juez sustituto para el año judicial 2018-2019).

3.5 Procedimiento para el acceso a la carrera fiscal y judicial

Para completar esta radiografía, a modo de apunte, conviene recoger cuál es el procedimiento, de forma somera, para el acceso a la carrera judicial y fiscal. Así, según expone el Consejo General del Poder Judicial en su página web, el acceso a la Carrera Judicial en España está regulado en los artículos 301 y siguientes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y se basa en los principios de mérito y capacidad para el ejercicio de la función jurisdiccional. (<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Acceso-a-la-categoria-de-Juez-a/Informacion-general/>).

Desde 2001, se realiza conjuntamente la oposición para la carrera judicial y fiscal y, tras superar esta oposición, los candidatos eligen una u otra en función de la calificación obtenida y de las plazas disponibles. Dicha prueba consta de un primer examen tipo test con 100 preguntas y dos ejercicios posteriores en los que se exponen cinco temas en audiencia pública ante un tribunal.

Tras superar estos exámenes, se toma la decisión de escoger la carrera judicial o fiscal y se realiza un curso teórico-práctico en la Escuela Judicial o en el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia, respectivamente.

Por último, se lleva a cabo un período de prácticas en las que se comienza por desempeñar labores de apoyo como juez o fiscal y se va completando la formación práctica hasta comenzar el ejercicio de la profesión en plenitud de funciones.

Otra vía de acceso a la carrera judicial es la comúnmente conocida como 'cuarto turno'. Según explica el CGPJ, *“el ingreso por la categoría de Magistrado o Magistrada se produce mediante la superación de un concurso entre juristas de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio profesional, y de un curso de formación en la Escuela Judicial. Por esta vía de acceso se provee una de cada cuatro plazas vacantes en la categoría. De las plazas convocadas, a su vez, una tercera parte está reservada a miembros del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia de primera o segunda categoría. Las pruebas se han venido convocando con una cadencia aproximadamente bianual.*

Las convocatorias pueden realizarse por especialidades, en cuyo caso la valoración de méritos se limita a los relativos a la materia correspondiente, reservándose al efecto plazas de características adecuadas, y no pudiendo quienes así ingresen en la Carrera Judicial ocupar plazas correspondientes a un orden jurisdiccional o una especialidad distinta, salvo que superen las pruebas de especialización previstas en la ley.

Los requisitos para concurrir al concurso son los mismos que para hacerlo a la oposición libre, y además ser jurista de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional” (<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Acceso-a-la-categoria-de-Magistrado-a/Informacion-general/>).

4. Diagnóstico de la situación actual

4.1 Datos existentes

Como venimos observando, tanto el Poder Ejecutivo, como el Legislativo y, por supuesto, el Judicial, vienen trabajando de la mano del sector social de la discapacidad organizado para remover los obstáculos existentes y favorecer el acceso de las personas con discapacidad a la carrera judicial y fiscal, siempre que superen los requisitos mínimos exigidos. La reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del año 2003, que establecía el mandato legal de reservar el 5% de las plazas en las oposiciones, fue un antes y un después, por lo que es necesario tratar de aproximarnos a la situación real desde esa fecha.

Y es que, por el momento, conocer los datos exactos de cuántos jueces con discapacidad hay en España no es posible, porque el CGPJ no tiene acceso a cuántos jueces o magistrados adquieren una discapacidad con el paso de los años tras haber iniciado su carrera, al tiempo que se trata de una información privada y totalmente personal.

Pero los datos disponibles sí nos permiten aproximarnos a la situación actual al existir el turno de reserva para personas con discapacidad. Así, según la información recabada a partir de los datos recopilados por el CGPJ, entre 2004 y 2019 han aprobado la oposición de libre acceso a la carrera fiscal y judicial 3.154 personas en España, de las que únicamente 23 lo han hecho por el turno reservado para personas con discapacidad igual o superior al 33%.

Analizando estos datos en bruto, y con la salvaguarda de que alguna persona con discapacidad haya podido superar las pruebas por el turno general, podemos concluir que solo el 0,73% de quienes han aprobado las oposiciones entre 2004 y 2019 tienen discapacidad.

Entre 2004 y 2019, el total de plazas reservadas para personas con discapacidad fue de 212, lo que supone un porcentaje del 10,85% de las plazas ocupadas. Dicho de otro modo, al aprobar solo 23 personas con discapacidad, casi el 90% de las plazas reservadas quedaron vacantes, pasando al turno general.

La media de personas con discapacidad que superaron las oposiciones es de 1,5 y la moda y la mediana dos. En concreto, destacan por la parte baja de la tabla cuatro años en los que no aprobó ninguna persona con discapacidad (2008, 2013, 2015 y 2017). En contraposición a este dato, sobresalen 2010, con seis aprobados. Además, dos personas aprobaron en los años 2004, 2005, 2007, 2011, 2014, 2018 y 2019, mientras que un único candidato con discapacidad aprobó en 2006, 2009 y 2016. Estos datos ponen de relieve que no existe una variación reseñable a lo largo del tiempo.

En cuanto a la elección tras superar las oposiciones, cabe destacar que de las 23 personas con discapacidad, 12 se decantaron por la judicatura y 11 por la carrera fiscal, por lo que no existe una diferencia significativa.

Para analizar no solo el número de personas que superan las oposiciones, sino también el de quienes son admitidos para realizarlas, aunque no logren aprobar, hemos de reducir el período de tiempo, pues el CGPJ cuenta con esta información desde el año 2014. Así, entre 2014 y 2019, realizaron las oposiciones 24.619 personas, de las que 308 tenían algún tipo de discapacidad, es decir, el 1,25% de los opositores.

Es relevante también que, de las 308 personas que se presentaron por el turno de discapacidad, superaron las pruebas siete personas (2,27%). Pese a que esta cifra puede parecer exigua, el porcentaje de personas sin discapacidad que superaron las pruebas fue del 4,02%, lo que prueba que la mayoría de opositores, tengan o no discapacidad, no superan los exámenes, dada la alta exigencia de los mismos.

Si aplicamos el enfoque de género, entre 2014 y 2019, las estadísticas del CGPJ ponen de relieve que, de las 308 personas que concurren por el turno de discapacidad, 183 eran mujeres y 125, hombres. En otras palabras, casi seis de cada diez opositores con discapacidad son mujeres.

Por otra parte, en 2020, si bien a fecha de realización de este trabajo no se conocen los resultados de las oposiciones, sí están disponibles las cifras relativas a candidatos. En total, se han presentado a las oposiciones 4.298, de los que 64 tienen discapacidad (el 1,49%).

En último término, conviene mencionar también de forma somera los datos de acceso por el cuarto turno, una vía menos relevante cuantitativamente pero que también está contemplada en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En este apartado, los datos ponen de manifiesto que, entre 2005 y 2018, aprobaron 270 personas, de las que tres tenían discapacidad (el 1,11% del total).

El CGPJ no puede facilitar información por tipos de discapacidad, debido a la obligatoriedad de proteger la información personal de las personas, amén de que en la mayoría de casos el propio Consejo no es concededor de esta circunstancia, puesto que en pocos casos se piden adaptaciones y/o apoyos para el ejercicio de las funciones de los jueces.

A continuación, para mayor claridad, se exponen en la siguiente tabla los datos relacionados con la discapacidad expuestos en este apartado:

AÑO	CUPO DE RESERVA	APROBADOS TURNO DE DISCAPACIDAD	APROBADOS TURNO LIBRE	CANDIDATOS
2004	12	2	239	Sin datos
2005	10	2	186	Sin datos
2006	15	1	237	Sin datos
2007	15	2	238	Sin datos
2008	12	0	209	Sin datos
2009	19	1	312	Sin datos
2010	36	6	364	Sin datos
2011	40	2	325	Sin datos
2013	3	0	50	Sin datos
2014	5	2	98	3.817
2015	5	0	100	3.983
2016	5	1	100	3.898
2017	5	0	97	4.193
2018	15	2	294	4.533
2019	15	2	282	4.195
TOTAL	212	23	3131	24.619

Elaboración propia. Fuente: datos facilitados por el CGPJ.

4.2 Apoyos y adaptaciones existentes

Uno de los aspectos más importantes para garantizar la igualdad de oportunidades de los opositores con discapacidad es proveer al proceso de las adaptaciones y apoyos necesarios por razón de discapacidad. Lo más habitual, como explica para este trabajo la jefa de Sección de Selección del CGPJ, Sira Amor Vegas, es la concesión de una ampliación del tiempo, con arreglo a lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Dicha norma establece que *“la valoración de concesión de tiempos se inspirará en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y compensación de desventaja”* y añade que *“la adaptación de tiempos no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar, correspondiendo a los órganos de selección resolver la procedencia y concreción de la adaptación en función de las circunstancias específicas de cada prueba selectiva”*. Además, al solicitante de más tiempo para las pruebas se le podrá pedir información o informes añadidos para tener todo el conocimiento necesario para tomar la decisión que se estime más adecuada en cada caso.

Una de las adaptaciones más solicitadas en el CGPJ es la habilitación de sillas o mesas con determinadas prestaciones especiales para personas con discapacidad física. Asimismo, para los aspirantes ciegos o con discapacidad visual, se contemplan adaptaciones como la colocación de iluminación especial; facilitar las preguntas del tipo test en formato A3 con letra ampliada; examen impreso en Braille o en formato Word para su uso en un ordenador sin conexión a internet que tenga instalado el revisor de pantalla Jaws, donde también puede responder al examen. Dichas respuestas se trasladan a una hoja de respuestas estándar bajo la estricta supervisión del tribunal.

“En definitiva, son muy diversas las adaptaciones y dependen de la discapacidad de la persona que lo solicita, por lo que según lo que se pide y se acredita como necesario, somos creativos y flexibles para dar la mejor solución al problema”, indica Sira Amor Vegas.

Cabe destacar también que, una vez que las personas con discapacidad ingresan en la carrera judicial, se prevé por parte del CGPJ la adaptación de puestos de trabajo cuando es necesario por razón de discapacidad. Como expone la magistrada Isabel de Rada Gallego, jefa de Sección de Régimen Jurídico de Jueces del Servicio de Personal Judicial del CGPJ y vocal del Foro Justicia y Discapacidad, *“siempre que es necesario por la salud o la discapacidad de la persona, se inicia un procedimiento en el que se tiene que acreditar la discapacidad, el modo en que afecta a la tarea encomendada y, a partir de ahí, se hacen una serie de adaptaciones que pueden ir desde lo que es el propio equipo de trabajo, el ordenador por ejemplo si es una persona ciega, etc”.* (Entrevista completa para este trabajo en el anexo 1).

Es relevante también que, en paralelo, el órgano de gobierno de los jueces prevea la adaptación de puestos de trabajo cuando la discapacidad sobreviene a un juez o magistrado años después de haber accedido a la carrera judicial. Algunas adaptaciones que se han realizado con base en la regulación interna para la prevención de riesgos laborales del propio Consejo son: la eliminación de barreras arquitectónicas; la instalación de sistemas de reconocimiento de voz en equipos informáticos; facilitar una silla de trabajo con altura regulable; proporcionar muebles auxiliares para almacenamiento y rápida localización de documentos, y adaptación de la carga de trabajo, entre otras acciones.

“En una carrera larga, como es la judicial o fiscal, hay muchas discapacidades sobrevinidas. No han tenido problemas en el acceso, porque lo hicieron sin discapacidad, pero después pueden tener dificultades añadidas y necesidades de adaptación y adecuación del entorno o que se pueda ver afectada su carrera por tener una discapacidad. Sabemos que el envejecimiento trae en ocasiones una discapacidad y la Administración tiene la obligación de no desentenderse de estas personas para que puedan seguir desempeñando su trabajo”, apuntala el presidente del CERMI, Luis Cayo Pérez Bueno.

4.3 Ámbitos de mejora

Pese a la existencia de estos apoyos, las cifras ponen de relieve que no está todo conseguido y que hay muchos ámbitos de mejora. Es claro el diagnóstico de Isabel de Rada: *“Se ha avanzado mucho, muchísimo, pero también es cierto que no podemos caer en la autocomplacencia y se puede avanzar más. Por ejemplo, no están definidos exactamente cuáles son los supuestos en los que, existiendo discapacidad, esa discapacidad impida ejercer adecuadamente la función jurisdiccional. En la Ley Orgánica del Poder Judicial tan sólo se contempla de forma genérica que la discapacidad ha de ser compatible con el desempeño de las funciones y tareas que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional”*.

Por eso, manifiesta que el CGPJ ha tenido que ir interpretando y dando forma a lo que la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de la Carrera Judicial no definen sobre qué discapacidades son o no inhabilitan para el ejercicio de la función jurisdiccional. Asimismo, recuerda que también siguen existiendo barreras en los edificios judiciales, aunque precisa que esta competencia depende, en función del territorio, de la comunidad autónoma o del Ministerio de Justicia, como administraciones prestacionales.

Del lado del movimiento de la discapacidad organizada, el presidente del CERMI, Luis Cayo Pérez Bueno, celebra que ya no exista ninguna barrera legal que impida a las personas con discapacidad acceder a la Administración de Justicia, puesto que sería algo discriminatorio. Pero, según su diagnóstico, una vez se ha avanzado enormemente en el ámbito del Derecho, falta consolidar los hechos.

“Falta todavía mucha conciencia y mucha práctica acerca de apoyos ágiles y adaptables a la realidad de las personas. Si una persona con síndrome de Asperger aspira a ser juez o fiscal, ¿qué apoyos necesitaría? A lo mejor no son los apoyos más habituales a los que estamos acostumbrados sobre accesibilidad de entornos y formatos. Habría que pensar en qué respuestas dar a las situaciones que son muy específicas y que cada vez se van a complejizar más. Ahí nos falta una cultura judicial inclusiva que hay que crear, que se puede promover desde la ley, pero que no solo con las leyes se puede garantizar. Esto requiere también de teoría, discurso y práctica”, sostiene el presidente del CERMI.

4.4 Medidas en favor de la inclusión

Ante estas barreras, desde el Poder Judicial se van adoptando medidas para compensar y remover los obstáculos existentes. Y, como sucede en todos los ámbitos de la vida, la educación y la formación son la raíz de cualquier cambio de conciencia social. En una carrera extensa en el tiempo como es la judicial, la formación constante es capital para que los magistrados y jueces españoles puedan estar preparados para atender la diversidad social de este país, incluidas las personas con discapacidad.

Así lo defienden desde el propio CGPJ por boca de la magistrada Isabel de Rada, que también es miembro del Foro Justicia y Discapacidad: *“En el Foro creemos que es fundamental no sólo la formación técnico-jurídica de los integrantes de la Carrera Judicial, sino también la sensibilización. Por ello en el Plan de Formación Continua del CGPJ se recogen muchas actividades para la consecución de tales fines”*.

En este punto, según los datos recopilados por el CGPJ, entre los años 2015 y 2020, se han programado un total de 26 acciones formativas monográficas sobre discapacidad con una oferta total de 861 plazas, habiendo participado 409 miembros de la carrera judicial. Todavía no están cerrados los datos de 2021 y, respecto de 2020, la organización prevista se vio sensiblemente alterada por la irrupción de la pandemia.

Asimismo, durante este periodo, en otras 43 acciones formativas se ha tratado de manera transversal sobre cuestiones relacionadas con la discapacidad, que ha tenido una oferta global de 1.032 plazas, con la participación real de 792 miembros de la carrera judicial.

Otra de las acciones más reseñables del CGPJ para trabajar para erradicar las barreras de acceso a la Justicia es la creación de la figura del delegado de Discapacidad en los diferentes tribunales superiores de Justicia. Como explica la magistrada Isabel de Rada, *“son magistrados que, en el ámbito de su tribunal superior de Justicia, se encargan de coordinar, promover e impulsar las actuaciones no jurisdiccionales para la adecuada tutela de los derechos de las personas con discapacidad en los órganos judiciales”*. Entre sus funciones concretas sobresale recoger las quejas y sugerencias que pueda haber sobre personas con discapacidad, así como impulsar medidas como convenios de lectura fácil de las sentencias con organizaciones de las personas con discapacidad, con el fin de que las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo que participan en procesos judiciales conozcan de primera mano el significado de las sentencias que les afectan.

4.5 Barreras de acceso a la Justicia

Aunque en estas páginas hemos tratado de analizar las barreras y avances de las personas con discapacidad en el acceso a la Administración de Justicia, no sería adecuado concluir sin hacer referencia también a los obstáculos que siguen encontrando las personas con discapacidad cuando tienen que acudir a los tribunales, puesto que se trata de una cuestión que afecta potencialmente a un número importante de personas.

Las barreras de acceso a la Justicia abarcan casuísticas muy variadas, que engloban, por supuesto, las relacionadas con las barreras arquitectónicas que afectan a las personas con movilidad reducida. Si un juzgado o una comisaría no es accesible, una persona que, por ejemplo, es usuaria de silla de ruedas, no es libre para acudir de forma autónoma a interponer una denuncia.

Por esta razón, las organizaciones de la discapacidad física, junto con el CERMI, inciden de forma constante en la importancia de que se cumpla el mandato legal que España se dio en 2003 para que todos los bienes, entornos y productos de interés fueran plenamente accesibles antes del 3 de diciembre de 2017. Durante este período, no cabe duda de que se ha avanzado, pero, desde luego, aún queda mucho por hacer, pese a que han transcurrido más de tres años desde que este período de tiempo se agotó.

Otras barreras más invisibles son igualmente perturbadoras en lo que a la garantía del derecho de acceso a la Justicia en igualdad de condiciones se refiere. Así, existen barreras cognitivas y de comunicación por la falta de adaptación de los diferentes procedimientos del tráfico jurídico en nuestro país, así como por los todavía insuficientes apoyos que se sigue poniendo a disposición de las personas con discapacidad que lo requieren. En muchas ocasiones, el sistema ni siquiera está preparado para identificar una situación de discapacidad cuando un ciudadano se enfrenta a un proceso judicial, incluso como acusado, lo que lógicamente le impide defenderse con las mismas armas que otras personas.

En este sentido, la Confederación Salud Mental España apunta algunas recomendaciones en sus informes anuales de derechos humanos (años 2015 y 2016 <https://consaludmental.org/publicaciones/Informe-DDHH-salud-mental-2015.pdf> // <https://www.consaludmental.org/publicaciones/Informe-Derechos-Humanos-Salud-Mental-2016.pdf>). Entre sus prioridades, para la elaboración de este trabajo, Irene Muñoz Escandell, asesora jurídica y coordinadora de la Comisión de Defensa de Derechos Humanos de Salud Mental España, destaca:

- *Efectuar un diagnóstico adecuado de la situación y, posteriormente, elaborar un protocolo de atención para el efectivo acceso a la justicia que, atendiendo a las específicas circunstancias de las personas con*

discapacidad psicosocial, facilite la mejora de la atención que les brindan los operadores de justicia.

- *Implantar un cuerpo de agentes facilitadores.*
- *Capacitación adecuada de los profesionales que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.*
- *Establecer en todos los Colegios de Abogados un turno de oficio especializado en personas con discapacidad, con formación obligatoria y exhaustiva en materia de salud mental.*

Respecto de las personas con discapacidad intelectual, desde Plena Inclusión España declaran que, *“en este país, todavía existe una generalizada situación de indefensión de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo ante los procesos penales y civiles. El ordenamiento jurídico penal español no se ha adaptado en gran parte a los principios que marca la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. Persiste un problema invisible: la situación de indefensión, las barreras en el acceso a la justicia y la vulneración sistemática de derechos a las que se enfrentan las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo en los procesos judiciales”*.

Para esta organización, es urgente asegurar la figura del facilitador gratuito en procesos judiciales; la realización de ajustes de procedimiento, y formación a los operadores jurídicos para que sean capaces de identificar posibles necesidades de apoyo de una persona con discapacidad.

Con todo, ven motivos para el optimismo, porque se dan pasos en la buena dirección, como es el caso del creciente número de sentencias que se adaptan a lectura fácil, entre otros ajustes. Asimismo, valoran positivamente la aprobación de la reforma del Derecho Civil y Procesal para migrar de un modelo de incapacitaciones a otro centrado en la provisión de apoyos para la toma de decisiones.

En cuanto a la discapacidad sensorial, destaca la dificultad de acceso a la información que puede tener una persona ciega si los documentos no se facilitan en formatos accesibles, así como las barreras comunicacionales en el caso de las personas sordas.

Para estas últimas, es capital que se aseguren los apoyos necesarios que necesite cada ciudadano con discapacidad auditiva, lo que puede englobar desde un intérprete de lengua de signos hasta la instalación de bucle magnético, en función de si se expresa a través de lengua de signos o mediante la lengua oral.

Como explican desde FIAPAS para la realización de este trabajo, *“con independencia de que sean víctimas, testigos o acusadas, las personas con sordera que comunican en lengua oral, carecen prácticamente en la totalidad de los casos de recursos de apoyo a la audición y a la comunicación oral (subtitulado, bucles magnéticos o un profesional que facilite la lectura labial)*

que les permitan acceder a la información y a la comunicación en igualdad de condiciones, lo que supone una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva". Por ello, defiende que es indispensable que la futura Ley de Enjuiciamiento Criminal, actualmente en trámite de reforma, incorpore expresamente, además del derecho a intérprete de lengua de signos, "el derecho de las personas sordas que comunican en lengua oral a disponer de los recursos de apoyo a la audición y a la comunicación oral que precisen (subtitulado en directo, recursos de apoyo a la audición, persona que le facilite la lectura labial)".

Por otro lado, es imprescindible detenernos en el enfoque de género, pues organizaciones como la Fundación CERMI Mujeres vienen alertando de las especiales dificultades de acceso a la Justicia que sufren las mujeres con discapacidad, fruto de la discriminación interseccional que soporta esta parte de la ciudadanía de manera histórica. Es por ello que, desde organismos como el propio Ministerio Fiscal, se presta especial atención a esta cuestión.

En este contexto, la propia fiscal de Mayores y Personas con Discapacidad, María José Segarra, apunta que el acceso a la Justicia es fundamental y que se necesitan más recursos y tiempo para que se puedan atender las necesidades de todas las personas. Asimismo, anima a las mujeres con discapacidad a seguir abriendo camino. *"Los tribunales tienen algunos instrumentos que no son óptimos, pero si los usamos y pedimos, se adaptarán. Los servicios de atención a víctimas existen en toda España y podemos acudir a ellos antes incluso de poner una denuncia. Os invito a que si sois víctimas de algún delito lo hagáis"* (declaraciones en el webinar 'No estás sola' de Fundación CERMI Mujeres el 24 de marzo de 2021).

Por último, concluimos este repaso a las barreras de acceso a la Justicia con una mirada a la situación de las personas con discapacidad autoras de delitos. En primer lugar, cabe señalar que en absoluto es cierto el prejuicio que circula en la sociedad muchas veces de que una persona que perpetra una falta o delito se puede librar del castigo que le corresponda solo por tener una discapacidad. Nada más lejos de la realidad.

"Excepto en los supuestos de discapacidad psíquica o sensorial que permitan apreciar una eximente o una atenuante analógica, el Derecho Penal no prevé ninguna especialidad en lo que se refiere a la responsabilidad penal de las personas con discapacidad. Ello es lógico en la medida en que por regla general las personas con algún tipo de discapacidad, incluidas las psíquicas y sensoriales, no tienen afectada su capacidad intelectual y volitiva. No obstante, la naturaleza de la merma de las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales que puedan padecer sí que puede influir en el tipo de pena impuesta y, sobre todo, en su forma de cumplimiento", explica María José Rodríguez Mesa, profesora titular de Derecho Penal de la Universidad de Cádiz en 'La persona con discapacidad en el ámbito del Derecho Penal: autora y víctima de delitos y faltas'.

Además, esta experta analiza la situación de especial vulnerabilidad de las personas con discapacidad que cumplen penas de prisión. Así, recuerda que, según el estudio 'Las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo ante el proceso penal' (Plena Inclusión, 2014), un 6,5% de los reclusos tiene discapacidad intelectual o enfermedad mental, lo que supone una prevalencia muy superior a la del resto de la población, y, de estas personas, el 70% ingresa en prisión sin que se haya detectado de forma previa su discapacidad. Según este estudio, *“el 29% de las personas con discapacidad intelectual condenadas por sentencia judicial procede de un ambiente marginal y el 56% sufre desatención. Este último dato ha de ser tenido en cuenta con relación a la atención postpenitenciaria de estas personas”*, plantea Rodríguez Mesa.

Respecto de las personas con discapacidad física o sensorial, subraya que *“la mayoría de las personas con movilidad reducida se encuentran durante su internamiento en la enfermería, con lo que las posibilidades de participación en actividades y el uso de diferentes instalaciones del Centro se encuentra muy limitado, lo que implica limitaciones para participar en las actividades que se llevan a cabo fuera del área o áreas accesibles. Con dificultades similares se encuentran las personas con deficiencias visuales o auditivas que suelen carecer de apoyo y ayudas técnicas para desenvolverse con normalidad en el Centro”*.

5. Propuesta de tesis

Como se planteaba al inicio de este trabajo al introducir el objeto de estudio, la infrarrepresentación que las personas con discapacidad sufren en múltiples ámbitos de la vida política, social y económica no encuentra una excepción en la Administración de Justicia, ya sea en la carrera judicial o en la fiscal. Y se trata de un punto fundamental, por cuanto la Justicia es el principal instrumento del que nos dotamos las sociedades democráticas y desarrolladas para la defensa de los derechos de la ciudadanía o para encontrar amparo en ella cuando nuestros derechos se ven vulnerados. Y, precisamente, para que la Justicia sea un ámbito de inclusión por completo, esta debe impregnar toda su actividad y el funcionamiento de los tribunales.

Con todo, la presencia de las personas con discapacidad en la Administración de Justicia es un terreno sobre el que todavía se ha investigado poco y sobre el que no existe un importante número de publicaciones. Es, en definitiva, una temática que a buen seguro se continuará analizando en los próximos años, pues sin atender al acceso de las personas con discapacidad a la Administración de Justicia, la eliminación de las barreras no será completa.

Sí que se ha estudiado más la situación de esta parte de la población cuando tiene que acudir a los tribunales, ya sea como testigo, acusación, acusado, etc., o en otros muchos trámites relacionados con el tráfico jurídico. Pese a que

expertos, juristas, y entidades de la discapacidad han abundado de forma prolija en esta cuestión, las situaciones de desventaja de muchas personas con discapacidad siguen siendo evidentes, principalmente por falta de accesibilidad comunicacional o por falta de adaptación y provisión de apoyos en las diferentes fases de los procesos judiciales.

Además, la limitación del acceso a la Justicia ha sido históricamente una realidad amparada en nuestra legislación, consecuencia de un sistema de supresión o modificación de la capacidad jurídica que anula a la persona, en lugar de apostar por la provisión de apoyos para la toma de decisiones. Por ello, es clave la reforma del Derecho Civil y Procesal impulsado por el tejido asociativo de la discapacidad organizado en torno al CERMI, y en la que Gobiernos de diferente signo político han venido trabajando intensamente para que fuera una realidad a la que las Cortes Generales pudieran dar su visto bueno definitivo.

Sin olvidar otras situaciones como las dificultades que todavía encuentran las personas con discapacidad en los establecimientos penitenciarios cuando tienen que cumplir penas o las barreras que encuentran las mujeres con discapacidad víctimas de las diferentes formas de violencia machista para acudir a los tribunales, es evidente que las organizaciones de la discapacidad han dedicado también esfuerzos a trabajar para avanzar en la eliminación de obstáculos en el acceso a la Administración de Justicia.

No en vano, es el empeño de estas asociaciones el que está detrás del impulso de todos estos progresos en el acceso a la Administración de Justicia, con aliados como el creciente número de juristas sensibilizados sobre esta materia en instituciones como el CGPJ, el Ministerio Fiscal o los diferentes Gobiernos.

Todo ello hace que podamos hacer un balance optimista de los últimos años, puesto que todos los obstáculos legales que existían, han desaparecido. Y no solo eso, sino que también se han incorporado medidas de acción positiva para tratar de paliar la exclusión que las personas con discapacidad han sufrido tradicionalmente, como la reserva de plazas en las oposiciones por parte del CGPJ.

Pero las luces no pueden evitar también que dediquemos atención a las sombras, y las sigue habiendo. Despejado el panorama legal, y ya sin impedimentos en el Derecho, falta pasar a los hechos y hacer que lo que se ha conquistado en la ley baje a la realidad y se incremente el número de personas con discapacidad que acceden a la Administración de Justicia y, en todo caso, si esto no sucede, estudiar los motivos.

Para ello, lo primero es el diagnóstico: saber cuántas personas con discapacidad han entrado a la carrera judicial y fiscal. Y los datos recabados por el propio CGPJ facilitados para la realización de este trabajo reflejan que son muy pocas todavía. Se ha abierto camino y ya no existen obstáculos legales, pero el día a día es muy distinto en la práctica.

Solo el 0,73% de quienes han aprobado la oposición de libre acceso entre 2004 y 2019 tienen discapacidad. Esta cifra queda muy lejos del 5% que se reserva desde la modificación de la LOPJ en 2003.

Pese a esta cifra, la literatura existente hasta el momento sobre las razones que hacen que las personas con discapacidad accedan en tan baja proporción a la Administración de Justicia es todavía insuficiente. Las organizaciones de la discapacidad, con recursos humanos y materiales limitados, tienen que centrarse muchas veces en lo urgente, siempre presente en la vida de las personas con discapacidad y sus familias, pero como la agenda política de la discapacidad es viva y dinámica, se transforma y enriquece constantemente.

Además, es una cuestión que también ha de ser abordada en mayor medida desde los propios órganos judiciales y, por supuesto, desde el mundo académico. Precisamente, este último adquiere una gran relevancia, ya que la Facultad de Derecho es la puerta de entrada de una persona que en el futuro puede o no plantearse dedicarse a la impartición de Justicia.

Abundar en mayor medida en las razones que llevan a esta infrarrepresentación; las dificultades que los jueces y fiscales con discapacidad pueden encontrar en su día a día; investigar si el alumnado de Derecho con discapacidad conoce que ya puede contar con los apoyos necesarios si desea dedicarse a la carrera judicial o fiscal.... Todas estas son cuestiones que deben ser analizadas para que las cifras actuales puedan mejorar y, si no lo hacen, podamos conocer los motivos.

A pesar de este escenario, no todas las razones están relacionadas con el terreno jurídico. Es evidente que la Justicia no es una isla y que, aunque se pueda avanzar todavía más, estará marcada también por la menor presencia de personas con discapacidad que se da en tantas áreas de la vida, sobre todo si se trata de puestos de mayor responsabilidad.

El mejor paralelismo que podemos establecer en este sentido es el de los datos de acceso a la universidad, analizados anteriormente a partir de cifras como las del informe 'Universidad y discapacidad: IV Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad 2019'. En él, se observa que la proporción de estudiantes que permanecen en la universidad va disminuyendo a medida que avanzan los estudios universitarios, contando con un 1,8 % de estudiantes de grado, primer y segundo ciclo; 1,2 % de posgrado y máster y 0,7 % de doctorado.

A mayor formación, menor presencia de personas con discapacidad. En cambio, conforme se van eliminando barreras, se demuestra que las personas con discapacidad participan en los diferentes ámbitos de la vida, por lo que es necesario seguir perseverando en esta línea para dar la vuelta a estas cifras.

Aun así, es notable el esfuerzo realizado por el movimiento de la discapacidad; las administraciones públicas, el Ministerio Fiscal y el propio CGPJ, pues no podemos olvidar que las personas con discapacidad parten de muy atrás en lo que a igualdad de oportunidades se refiere.

6. Conclusiones

La realización de este trabajo responde al interés por abordar el acceso a la Justicia desde otro lado al que habitualmente se trata, que es cómo las personas con discapacidad participan en la impartición de Justicia. Muchas veces se entiende que el acceso a la Justicia es solamente el poder interponer una denuncia o defenderse en igualdad de condiciones en un juicio justo, pero nos olvidamos de que la Justicia es todo, como sucede con el derecho al voto.

Asegurar los derechos políticos de una persona con discapacidad cuando hay elecciones no solo es permitirle votar, como afortunadamente ya sucede con las casi 100.000 personas con discapacidad que tenían este derecho conculcado, sino que también incluye ser elegido por el pueblo. En otras palabras, salvaguardar el derecho de sufragio activo y pasivo. Pues lo mismo sucede con la Justicia: asegurar el igual acceso a la Justicia no solo es poder interponer una denuncia ante los tribunales, sino poder formar parte de los mismos.

Por ello, el trabajo trata de conocer cuántos jueces y fiscales con discapacidad existen, así como cuáles son las medidas que se han ido adoptando para favorecer su incorporación y las acciones para ir eliminando las barreras de acceso y los obstáculos que una vez dentro puedan encontrar.

Lo cierto es que sobre esta materia existe muy poca literatura hasta el momento, y tendrá que ser una cuestión que se siga estudiando de forma más amplia por los operadores jurídicos y las propias organizaciones de personas con discapacidad y sus familias.

Aun así, con los datos recabados a partir de la información facilitada por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) para llevar a cabo este estudio, se pueden extraer dos grandes conclusiones: que los obstáculos legales para que una persona con discapacidad pueda formar parte de la Administración de Justicia se han ido eliminando progresivamente y que, pese a estos progresos, falta pasar del Derecho a los hechos, porque la infrarrepresentación que se da en casi todos los ámbitos de la vida social, política y económica también afecta a la carrera judicial y fiscal.

Algunos de los mandatos legales que amparan el acceso a la Justicia de las personas con discapacidad están contemplados en el artículo 13 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en la Constitución Española en su artículo 49 (relativo a las personas con discapacidad) y el 117, en el que, entre otros principios, se recoge que la Justicia emana del pueblo. Pues bien, como explica durante este trabajo el presidente del CERMI, Luis Cayo Pérez Bueno, *“del pueblo forman parte las personas con discapacidad y, un rasgo, pertenencia a una minoría o a*

una determinada situación social no debe ser nunca un elemento de justificación de la no participación, también en la Justicia”.

Además, recuerda que los mandatos legales de facilitar el acceso a la Administración de Justicia de las personas con discapacidad van más allá de la Constitución y del artículo 13 de la Convención de la Discapacidad, ya que con este tratado los Estados parte adquieren compromisos con la participación, la inclusión, la toma de decisiones sobre el derecho al trabajo y, al fin, la autonomía personal como valor que va asociado a la dignidad.

Así las cosas, en las páginas anteriores se desgranaban una serie de hitos que se han ido alcanzando para acabar con las barreras de acceso a la carrera judicial y fiscal. Circunscribiéndonos a lo acontecido en el siglo XXI, los primeros progresos vinieron de la mano del ámbito legislativo. Así, en 2003, las dos Cámaras aprobaron, en la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que en todas las convocatorias de oposiciones para la carrera judicial y fiscal se reservaran al menos el 5% de las plazas para personas con discapacidad, atendándose así una reivindicación del CERMI.

Otro hito legislativo para que las personas con discapacidad pudieran participar en la Justicia fue la reforma de la Ley del Jurado Popular en 2016, una demanda planteada por el CERMI y que finalmente fue atendida por el Poder Legislativo. Es cierto que esta reforma legal no habilitaba a las personas con discapacidad para ejercer como jueces o fiscales, puesto que es una figura completamente diferente, pero no es menos real que las personas con discapacidad estaban completamente vetadas en este tipo de tribunales.

Pero los avances no han venido solo de la mano del Legislador, sino también del propio Poder Judicial. Un ejemplo es que la puerta estaba cerrada de facto para las personas ciegas en lo que a poder formar parte de la carrera judicial y fiscal se refiere, como pudo comprobar en 2003 uno de los actuales directivos del Grupo Social ONCE: Fernando Riaño, a quien no le aseguraban poder tomar posesión de una plaza aunque aprobara las tres pruebas de la oposición para la carrera judicial y fiscal.

De este modo, no fue hasta 2014 cuando el CGPJ respondió afirmativamente al requerimiento de Gabriel Pérez Castellanos, un joven ciego que quería saber si, aprobando la oposición, podría ejercer la carrera judicial. Tras meses de espera, llegó la respuesta y fue afirmativa, si bien Gabriel Pérez decidió no presentarse a esta oposición finalmente.

En concreto, el acuerdo del 13 de mayo de 2014 de la Comisión Permanente dictaminaba, en respuesta a Gabriel Pérez, que *“es posible su acceso a la Carrera Judicial para el caso de que llegue a superar el proceso selectivo correspondiente, si bien éste habrá de desarrollarse en puestos compatibles o adaptados a sus capacidades”.*

Tras este pronunciamiento, el hito para las personas ciegas llegó en 2020, cuando Héctor Melero, con 26 años, se convirtió en la primera persona ciega

de España en aprobar la oposición para la carrera judicial y fiscal. Se hacía así efectivo este derecho de forma tangible.

Según el propio Héctor Melero, *“hace 40 o 50 años, tal y como se concebía la Justicia y sin medios tecnológicos, era inviable que una persona ciega fuese fiscal o juez. Sin embargo, esto ha ido evolucionando y la tecnología nos hace cada vez más iguales”*.

Más allá de las personas ciegas, en los últimos años ha habido otros progresos relevantes. Uno de ellos es el relativo al ingreso a la carrera judicial por la categoría de magistrado o por el ‘cuarto turno’ puesto que, hasta 2019, el CGPJ aplicaba en inicio en las pruebas la reserva del 5% de las plazas para personas con discapacidad pero, posteriormente, tras la primera prueba, aplicaba la misma nota entre todos los opositores, hubieran realizado el examen por el turno general o el de discapacidad. Esto hacía que, de facto, el efecto de la medida de discriminación positiva de reserva de plazas perdiera su efecto.

Pero uno de los aspectos más importantes para garantizar la igualdad de oportunidades de los opositores con discapacidad es proveer al proceso de las adaptaciones y apoyos necesarios por razón de discapacidad. Lo más habitual, como explica para este trabajo la jefa de Sección de Selección del CGPJ, Sira Amor Vegas, es la concesión de una ampliación del tiempo, con arreglo a lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Cabe destacar también que, una vez que las personas con discapacidad ingresan a la carrera judicial, se prevé por parte del CGPJ la adaptación de puestos de trabajo cuando es necesario por razón de discapacidad. Como expone la magistrada Isabel de Rada Gallego, jefa de Sección de Régimen Jurídico de Jueces del Servicio de Personal Judicial del CGPJ y vocal del Foro Justicia y Discapacidad, *“siempre que es necesario por la salud o la discapacidad de la persona, se inicia un procedimiento en el que se tiene que acreditar la discapacidad, el modo en que afecta a la tarea encomendada y, a partir de ahí, se hacen una serie de adaptaciones que pueden ir desde lo que es el propio equipo de trabajo, el ordenador por ejemplo si es una persona ciega, etc”*.

Además, señala que no solo es importante asegurar la igualdad de oportunidades en el proceso de oposición y en el ejercicio de sus funciones de las personas que tienen discapacidad en el momento de incorporarse a la carrera, sino que también se presta atención a quienes adquieren una discapacidad con el paso de los años, cuando ya forman parte de la carrera judicial.

“En una carrera larga, como es la judicial o fiscal, hay muchas discapacidades sobrevenidas. No han tenido problemas en el acceso, porque lo hicieron sin discapacidad, pero después pueden tener dificultades añadidas y necesidades

de adaptación y adecuación del entorno o que se pueda ver afectada su carrera por tener una discapacidad. Sabemos que el envejecimiento trae en ocasiones una discapacidad y la Administración tiene la obligación de no desentenderse de estas personas para que puedan seguir desempeñando su trabajo”, apuntala el presidente del CERMI, Luis Cayo Pérez Bueno.

Llegados a este punto, y pese a todos los avances descritos tanto en el desarrollo del trabajo como en este apartado de conclusiones, lo que no cabe duda es de que, si bien las personas con discapacidad ya pueden acceder a la Administración de Justicia, siguen infrarrepresentadas, según el análisis realizado en páginas anteriores a partir de los datos facilitados por el CGPJ relativos a los turnos de discapacidad de oposiciones para la carrera judicial y fiscal desde 2004 hasta 2019.

En concreto, entre 2004 y 2019 han aprobado la oposición de libre acceso a la carrera fiscal y judicial 3.154 personas en España, de las que únicamente 23 han hecho por el turno reservado para personas con discapacidad igual o superior al 33%. De esta forma, y con la salvaguarda de que alguna persona con discapacidad haya podido superar las pruebas por el turno general, podemos concluir que solo el 0,73% de quienes han aprobado las oposiciones entre 2004 y 2019 tienen discapacidad.

Para analizar no solo el número de personas que superan las oposiciones, sino también el de quienes son admitidos para realizarlas, aunque no logren aprobar, hemos de reducir el período de tiempo, pues el CGPJ cuenta con esta información desde el año 2014. Así, entre 2014 y 2019, realizaron las oposiciones 24.619 personas, de las que 308 tenían algún tipo de discapacidad, es decir, el 1,25% de los opositores.

Es relevante también que, de las 308 personas que se presentaron por el turno de discapacidad, superaron las pruebas siete personas (2,27%). Pese a que esta cifra puede parecer exigua, el porcentaje de personas sin discapacidad que superaron las pruebas fue del 4,02%, lo que prueba que la mayoría de opositores, tengan o no discapacidad, no superan los exámenes, dada la exigencia de los mismos.

Si aplicamos el enfoque de género, entre 2014 y 2019, las estadísticas del CGPJ ponen de relieve que, de las 308 personas que concurren por el turno de discapacidad, 183 eran mujeres y 125, hombres. En otras palabras, casi seis de cada diez opositores con discapacidad son mujeres.

Por otro lado, conviene mencionar también de forma somera los datos de acceso por el cuarto turno, una vía menos relevante cuantitativamente pero que también está contemplada en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En este apartado, los datos ponen de manifiesto que, entre 2005 y 2018, aprobaron 270 personas, de las que tres tenían discapacidad (el 1,11% del total).

Para finalizar, y aunque no es el objeto principal de estudio de este trabajo, se incluye un apartado sobre barreras de acceso a la Justicia de la ciudadanía con discapacidad, a fin de completar la panorámica del objeto de estudio. Es,

además, la parte más débil, ya que poder acceder a la Justicia en igualdad es la clave de bóveda para el ejercicio y la defensa de derechos fundamentales.

Siguen siendo importantes los obstáculos en este sentido, y se centran, principalmente, en barreras arquitectónicas de sedes judiciales; falta de accesibilidad de la información para personas con discapacidad sensorial, barreras comunicacionales para personas sordas; insuficiente adaptación de los procesos y apoyos para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual o del desarrollo, etc.

Igualmente, sobresale la especial vulnerabilidad de las personas con discapacidad que se enfrentan a condenas en centros penitenciarios, puesto que en tipologías como la discapacidad intelectual o la enfermedad mental, muchas veces ni se detecta esta circunstancia en las diferentes fases del proceso judicial.

7. Bibliografía

CERMI: comunicado oficial de la entidad titulado 'Entra en vigor la reforma de la Ley del Jurado que suprime la exclusión histórica de las personas con discapacidad' (14 de febrero de 2016 - <https://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/entra-en-vigor-la-reforma-de-la-ley-del-jurado-que-suprime-la-exclusi%C3%B3n>).

Constitución Española de 1978.

Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Entrevista con Isabel de Rada Gallego, jefa de Sección de Régimen Jurídico de Jueces del Servicio de Personal Judicial del CGPJ y vocal del Foro Justicia y Discapacidad (entrevista específica para este trabajo).

Entrevista con el presidente del CERMI y de la Fundación Derecho y Discapacidad, Luis Cayo Pérez Bueno (entrevista específica para el TFM).

Entrevista con Héctor Melero, primera persona ciega en aprobar las oposiciones para la carrera judicial y fiscal en España (entrevista específica para el TFM).

CGPJ: Información sobre adaptaciones para personas con discapacidad en procesos selectivos y en puestos de trabajo en la carrera judicial facilitada por la jefa de Sección de Selección del CGPJ, Sira Amor Vegas.

CGPJ: información sobre el acceso a la carrera judicial y fiscal) <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Acceso-a-la-categoria-de-Juez-a/Informacion-general/>

CGPJ: información sobre el acceso a la carrera judicial por el conocido como 'cuarto turno' <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Acceso-a-la-categoria-de-Magistrado-a/Informacion-general/>.

CGPJ: datos de ingreso de personas con discapacidad a la carrera judicial y fiscal desde 2004 hasta 2019.

CGPJ: acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ (13 de mayo de 2014) por el que se da luz verde a que las personas ciegas puedan desempeñar las labores propias de la carrera judicial.

CGPJ: acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial del 17 de enero de 2019, ante el recurso de alzada núm. 466/18, interpuesto por José Luis Montero Senra, contra el acuerdo de 27 de noviembre de 2018, del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado por acuerdo de 5 de abril de 2018, de la Comisión Permanente de este Órgano Constitucional, para la provisión de plazas entre juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional, para el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de magistrado, orden jurisdiccional contencioso-administrativo, por el que se aprueba la relación de aspirantes convocados a la realización de los dictámenes, así como la fecha y lugar de su celebración y lectura (BOE de 7 de diciembre de 2018).

CGPJ: resolución del CGPJ de 2019 ante el recurso de reposición núm. 172/19, interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial adoptado en reunión de 7 de marzo de 2019, por el que se resolvió el concurso convocado por acuerdo de la misma Comisión de 26 de septiembre de 2018.

FIAPAS: declaraciones desde la entidad para la realización de este trabajo, informando sobre barreras de acceso a la Justicia de las personas sordas.

Fundación Universia: IV Estudio de Universidad y Discapacidad (2019).

Fundación Universia: V Estudio de Universidad y Discapacidad (2021).

INE: Estudio Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud (1999) del Instituto Nacional de Estadística (INE).

INE: Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (2008) del Instituto Nacional de Estadística.

‘La Justicia no es tan ciega’. Artículo de Elisa Silió en ‘El País’ del 25 de marzo de 2014

(https://elpais.com/sociedad/2014/03/25/actualidad/1395760146_968920.html).

‘La persona con discapacidad en el ámbito del Derecho Penal: autora y víctima de delitos y faltas’ (lectura del máster en Discapacidad, Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la UIMP. Autora del texto: María José Rodríguez Mesa, profesora titular de Derecho Penal de la Universidad de Cádiz.

Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial: BOE:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-23644>.

Ministerio Fiscal: declaraciones de la fiscal de Mayores y personas con Discapacidad, María José Segarra, en el ciclo de webinarios ‘No estás sola’ de la Fundación CERMI Mujeres (23 de marzo de 2021).

Plena Inclusión España: ‘Las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo ante el proceso penal’.

Plena Inclusión España: declaraciones de la organización para la realización de este trabajo.

Salud Mental España: informes anuales de derechos humanos elaborados por la entidad, correspondientes a 2015 y 2016

(<https://consaludmental.org/publicaciones/Informe-DDHH-salud-mental-2015.pdf> // <https://www.consaludmental.org/publicaciones/Informe-Derechos-Humanos-Salud-Mental-2016.pdf>).

Salud Mental España: Irene Muñoz Escandell, asesora jurídica y coordinadora de la Comisión de Defensa de Derechos Humanos de Salud Mental España.

Tribunal Supremo: sentencia **núm. 722/2019** de la **Sala de lo Contencioso-Administrativo** del Tribunal Supremo tras el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra acuerdo del CGPJ por el que se convocan plazas de Magistrado suplente y Juez sustituto para el año judicial 2018-2019.

8. Anexos

Se incluyen en este apartado tres de las entrevistas realizadas para la elaboración de este TFM. Se trata de entrevistas en audio que se transcriben a continuación:

8.1 Entrevista con la magistrada Isabel de Rada Gallego, jefa de Sección de Régimen Jurídico de Jueces del Servicio de Personal Judicial del CGPJ y vocal del Foro Justicia y Discapacidad

¿En qué situación cree que está en la actualidad el acceso de las personas con discapacidad a la Carrera Judicial y Fiscal? ¿En qué se tiene que seguir mejorando?

Se ha avanzado mucho, muchísimo, pero también es cierto que no podemos caer en la autocomplacencia y se puede avanzar más. Por ejemplo, no están definidos exactamente cuáles son los supuestos en los que, existiendo discapacidad, esa discapacidad impida ejercer adecuadamente la función jurisdiccional. En la LOPJ tan sólo se contempla de forma genérica que la discapacidad ha de ser compatible con el desempeño de las funciones y tareas que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional.

Por eso, el CGPJ ha tenido que ir interpretando y dando forma a lo que la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de la Carrera Judicial no definen sobre qué discapacidades son o no inhabilitan para el ejercicio de la función jurisdiccional.

También siguen existiendo barreras arquitectónicas y accesibilidad a los edificios judiciales. Esta competencia depende, en función del territorio, de la comunidad autónoma o del Ministerio de Justicia, como administraciones prestacionales.

¿Qué hitos destacaría para favorecer el acceso de las personas con discapacidad a la carrera judicial o fiscal?

Uno de los hitos que se ha dado en esta materia es el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo del 13 de mayo de 2014 que indicaba que una persona ciega es perfectamente hábil para formar parte de la carrera judicial. En el informe que justifica el acuerdo se exponen todos los argumentos para decir por qué una persona con discapacidad, en este caso visual, puede desempeñar las funciones jurisdiccionales.

Este acuerdo habla de la posible colisión entre el derecho al acceso a la función pública como derecho fundamental, frente a lo que podría ser el principio de inmediación (incardinado en el derecho a la tutela judicial efectiva) que se da dentro de las actuaciones judiciales. Se explica la prioridad del principio de acceso a la función pública en la medida en que se considera que no existe un conflicto constante con el principio de inmediación, que es imprescindible de forma puntual. Y por supuesto se valora el hecho de que, en muchos casos, más allá de la adaptación de unos textos, no supone ninguna ventaja o desventaja ver o no ver, exponiéndose la existencia de alternativas.

Por otro lado, es fundamental también que en 2018 se empezara a reservar un turno específico de discapacidad en la bolsa de cada Tribunal Superior de Justicia para la designación de jueces suplentes o sustitutos.

En cuanto a la forma de acceso a la carrera judicial por el conocido como 'cuarto turno', recordar que una persona con discapacidad presentó un recurso de alzada ante el CGPJ porque quedó fuera porque la nota de corte era superior a la que tenía, pese a haber aprobado. Se le da la razón y se decide que deben ser dos turnos separados el de discapacidad y el general, porque si no, de facto es como si no hubiera reserva.

En las oposiciones para la carrera judicial y fiscal, ¿qué tipo de adaptaciones se contemplan en las pruebas para asegurar que las personas con discapacidad no tengan barreras añadidas? (La información de esta respuesta me la ha facilitado la jefa de sección de selección del CGPJ, Sira Amor Vegas)

En las bases de las convocatorias se tiene en cuenta lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio. En dicha normativa se contemplan medidas de adaptación tales como la concesión de tiempo y, en su caso, utilización de medios técnicos.

Lo más habitual es la concesión de tiempos junto con la entrega de hojas grandes tamaño A-3 para las preguntas y las respuestas en el examen test, pero también la realización en sillas o mesas con determinadas prestaciones especiales, la colocación de iluminación especial, entre otros.

Para el caso de los invidentes que se presentan, en el test, se les entrega el examen impreso en braille, pero también se les entrega el examen en formato

Word para su uso en un ordenador sin conexión a internet que tenga instalado el programa *Jaws*, ordenador en el que también contestan al examen. Luego esas respuestas escritas en Word se trasladan a una hoja de respuestas normalizada bajo la estricta supervisión del tribunal. Contamos con la colaboración de personal técnico de la ONCE para dar el apoyo logístico. Y luego en el examen oral se les da el programa en braille y se les permite tener un reloj parlante para calcular el tiempo.

En definitiva, son muy diversas las adaptaciones y dependen de la discapacidad de la persona que lo solicita, por lo que según lo que se pide y se acredita como necesario, somos creativos y flexibles para dar la mejor solución al problema.

Una vez que las personas con discapacidad ingresan a la carrera judicial, ¿se prevé la adaptación de puestos de trabajo cuando es necesario por razón de discapacidad?

Por supuesto. Siempre que es necesario por la salud o la discapacidad de la persona, se inicia un procedimiento en el que se tiene que acreditar la discapacidad, el modo en que afecta a la tarea encomendada y, a partir de ahí, se hacen una serie de adaptaciones que pueden ir desde lo que es el propio equipo de trabajo, el ordenador por ejemplo si es una persona ciega, etc.

Se contempla también la adaptación de puestos para personas que adquieren una discapacidad con el paso del tiempo, aunque no la tuvieran cuando ingresaron en la carrera judicial.

Algunas adaptaciones que se han realizado son, por ejemplo, la eliminación de barreras arquitectónicas; la instalación de sistemas de reconocimiento de voz en equipos informáticos; facilitar una silla de trabajo con altura regulable; proporcionar muebles auxiliares para almacenamiento y rápida localización de documentos, y adaptación de la carga de trabajo, entre otras acciones. Esto se realiza con base en la regulación interna de prevención de riesgos laborales que elabora el Consejo.

Sin llegar a la Administración de Justicia, las personas con discapacidad siguen afrontando dificultades en ocasiones para acceder en igualdad de condiciones a la Justicia. ¿Qué medidas destacaría por parte del CGPJ para revertir este hecho?

Es un trabajo modesto, pero permanente. Por ejemplo, quiero resaltar la creación de la figura del delegado de Discapacidad en los diferentes Tribunales Superiores de Justicia. Son magistrados que, en el ámbito de su Tribunal Superior de Justicia, se encargan de coordinar, promover e impulsar las actuaciones no jurisdiccionales para la adecuada tutela de los derechos de las personas con discapacidad en los órganos judiciales. En este sentido, se encargan de funciones tales como, además de recoger las quejas y

sugerencias que pueda haber sobre personas con discapacidad; impulsar medidas como convenios de lectura fácil de las sentencias, etc.

Además, el CGPJ ha ido firmando una serie de convenios con organizaciones de la discapacidad para impulsar acciones para acercar a los jueces y magistrados la realidad de las personas con discapacidad.

¿Y qué importancia se le da a la formación de jueces y magistrados en materia de discapacidad para que, precisamente, conozcan más de cerca la realidad de las personas con discapacidad?

Muchísima. En el Foro creemos que es fundamental no sólo la formación técnico-jurídica de los integrantes de la Carrera Judicial sino también la sensibilización. Por ello en el Plan de Formación Continua del CGPJ se recogen muchas actividades para la consecución de tales fines.

Entre los años 2015 y 2021, se han programado un total de 26 acciones formativas monográficas sobre discapacidad con una oferta total de 861 plazas, habiendo participado un total de 409 miembros de la Carrera Judicial (no se incluyen las actividades del 2021 ya que todavía no se han llevado a cabo y no sabemos el número de participantes finales).

Respecto al año 2020 hay que tener en cuenta que tres actividades de las que estaban inicialmente previstas no se llevaron a cabo debido a la cancelación de las actividades presenciales, si bien se aprobó un plan extraordinario de formación sobre discapacidad con dos actividades.

Asimismo, durante este periodo, en otras 43 acciones formativas se ha tratado de manera transversal sobre cuestiones relacionadas con la discapacidad, que ha tenido una oferta global de 1.032 plazas, con la participación real de 792 miembros de la carrera judicial.

Es especialmente destacable la labor que se realiza desde el Foro Justicia y Discapacidad. ¿Cómo valora su creación y el trabajo de todos estos años de un foro del que usted misma forma parte?

Para cualquier persona que se dedica a la Justicia, la discapacidad resulta un tema importante, porque sigue habiendo muchas situaciones en las que, precisamente, se necesita que se haga Justicia.

Con el deseo de evitar los obstáculos que condicionan el acceso a los Tribunales de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial, como máximo órgano de gobierno del Poder Judicial, acordó la creación del Foro Justicia y Discapacidad., allá por 2003, con la finalidad básica de coordinar las

Instituciones Jurídicas del Estado, para conseguir una mayor efectividad en la tutela judicial de los derechos de las personas con discapacidad.

Es un espacio muy bueno de coordinación, de tal manera que se pone en conocimiento y se comparte, entre todas las instituciones que forman parte del mismo, información sobre determinados problemas y dificultades que se pueden solventar trasladándolas de una institución a otra. También es increíble la gran labor y empeño que se desarrolla tanto por parte de los expertos que forman parte del Foro como de las Instituciones para avanzar en estas cuestiones. Reconforta muchísimo.

El Foro Justicia y Discapacidad está conformado, además de por el propio Consejo, por el Ministerio de Justicia; los Ministerios con competencia en Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; la Fiscalía General del Estado; el Consejo General de la Abogacía Española; el Consejo General de Procuradores de España; el Consejo General del Notariado (Fundación Aequitas); el Colegio de Registradores de la Propiedad Mercantil y de Bienes Muebles de España; el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales; Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad – CERMI-; Plena Inclusión y por la Fundación ONCE. También se han incorporado a lo largo de estos años expertos de diferentes actividades, lo que conforma un órgano, que siendo de carácter esencialmente jurídico, no prescinde de otros conocimientos del saber humano.

Avanzamos humildemente, pero avanzamos. Hace nada hablábamos de personas subnormales en la sociedad. Con la discapacidad se está avanzando mucho con el lenguaje que se emplea y entre todos vamos sumando.

8.2 Entrevista al presidente del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y de la Fundación Derecho y Discapacidad, Luis Cayo Pérez Bueno

El artículo 13 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a los Estados parte a garantizar el acceso a la Justicia a todas las personas con discapacidad. Esto incluye el poder tener acceso a interponer una denuncia, a defenderse en un juicio con las mismas garantías con información accesible, a contar con los apoyos necesarios durante todo un proceso judicial, etc. ¿Pero afecta también a garantizar que las personas con discapacidad puedan participar también en la impartición de Justicia?

Sin duda. Como mandato derivado del artículo 13 y también como mandato general de la Convención materializado en multitud de artículos como es la participación, la inclusión, la toma de decisiones sobre el derecho al trabajo y, al fin, la autonomía personal como valor que va asociado a la dignidad. Por tanto, no es solo acceder a la Administración de Justicia sin exclusiones ni discriminaciones, sino que, en la medida en que las personas con discapacidad forman parte de la sociedad, aunque sea de manera minoritaria, que tengan una presencia también en los órganos que imparte y que administran la Justicia, como son los juzgados, los tribunales, el Ministerio Fiscal, los operadores jurídicos...

Y como hay una infrarrepresentación y a lo largo de la historia no solo ha habido despreocupación, sino también discriminaciones evidentes, incluso algunas legales, faltas de apoyo y entornos que no favorecen la participación, con obstáculos y barreras de todo tipo, hay una obligación de adoptar medidas de acción positiva para promover la participación, el acceso, el progreso y la permanencia de personas con discapacidad también como juzgadores o como parte de la Administración de Justicia.

Pero esta infrarrepresentación histórica se da pese a que la propia Constitución afirma que la Justicia emana del pueblo. ¿No tendría que parecerse más la Justicia a la realidad diversa de la ciudadanía?

Desde luego que sí. Del pueblo forman parte las personas con discapacidad y, un rasgo, pertenencia a una minoría o a una determinada situación social no debe ser nunca un elemento de justificación de la no participación, también en la Justicia.

Aunque a veces se ha considerado que la Justicia es una cuestión de minorías porque se requiere de un conocimiento muy experto y se precisa de un tipo de habilidad o destreza previa, que en principio podría pensarse que no reúne todo el mundo, la Justicia es democrática en un Estado de derecho y, por tanto, debe abrirse a todas las realidades que forman ese concepto de pueblo, que es un concepto amplio e inclusivo.

Pese a todo lo que falta, existen algunos hitos positivos que se han ido produciendo. Reserva legal del 5% de las plazas de oposiciones para la carrera judicial y fiscal (2003); respuesta afirmativa del CGPJ en 2014 para que personas ciegas pudieran ejercer la carrera judicial, o la reforma de la Ley del Jurado Popular para que las personas con discapacidad, con los apoyos necesarios, puedan participar también en este tipo de tribunales (2016). ¿Qué valoración hace de estos pasos en la buena dirección? ¿Cómo se ha trabajado desde el movimiento CERMI para alcanzarlos?

La agenda política en materia de discapacidad y Justicia es amplia, porque la situación de partida era de resistencia, negación o exclusión, incluso en las leyes. Se ha actuado principalmente en el campo normativo y en la toma de conciencia, dado que el Poder Judicial es autónomo, para que la regulación de su forma de hacer -de jueces y magistrados- fuera asumiendo la conciencia de la discapacidad y de la inclusión. Todos estos cambios obedecen a propuestas y exigencias de mejoras del movimiento CERMI.

La exigencia de cuotas de reserva en oposiciones en las administraciones públicas existe desde antes de 2003, pero como la Justicia no es una administración pública sino un poder autónomo, del Estado, había que ir a la Ley del Poder Judicial para establecer la cuota de reserva.

Los funcionarios de la Administración de Justicia que no son jueces y magistrados, que no son Poder Judicial, también tienen una ley específica. Esta se modificó en 2007 para establecer otra cuota de reserva, similar a la de la Administración General del Estado.

Otra cuestión de exclusión sangrante es la de la ley del Jurado Popular. Es una ley más antigua que desarrolla un precepto constitucional y que excluía expresamente a las personas con discapacidad, porque eran un problema. A mi modo de ver, era una gestión de cuestiones difíciles y el expediente era, simplemente, no considerar a las personas con discapacidad. Quedaban fuera desde el principio y así no se producen problemas de gestión y adaptación de los espacios, recursos y del funcionamiento del tribunal del jurado.

Por otro lado, aunque no había una cláusula específica de las personas con discapacidad para el acceso a la carrera judicial o fiscal, en la práctica sí se daba. Discapacidades que requieren apoyos intensos, como la ceguera u otras, en la práctica quedaban fuera de las convocatorias, porque se interpretaba que hay un tipo de funciones que no podían hacer. Por ejemplo, en el caso de las personas ciegas, la labor de inspección ocular de un cadáver, ¿cómo va a inspeccionar visualmente un juez ciego? Son ese tipo de excusas y coartadas que nos damos mentalmente para no hacer y para mantener lo que se ha hecho siempre, aunque se haya hecho mal. Porque perfectamente se pueden poner otros medios o una persona que acompañe al juez, letrado u otro, que le describa lo que está viendo, con obligación de decir verdad y ya se habría resuelto el problema. Pero cuando no queremos tener una actitud inclusiva, buscamos este tipo de excusas que lo que hacen es tranquilizar nuestra conciencia y pensar que no se puede hacer más, cuando se puede hacer casi todo si hay voluntad.

¿No permanece entonces vigente ninguna barrera legislativa que impida a las personas con discapacidad participar en la administración de Justicia?

Expresamente, no hay, porque sería discriminatorio. Pero yo creo que falta todavía mucha conciencia y mucha práctica acerca de apoyos ágiles y adaptables a la realidad de las personas.

Si una persona con síndrome de Asperger aspira a ser juez o fiscal, ¿qué apoyos necesitaría? A lo mejor no son los apoyos más habituales a los que estamos acostumbrados sobre accesibilidad de entornos y formatos. Habría que pensar en qué respuestas dar a las situaciones que son muy específicas y que cada vez se van a complejizar más. Ahí nos falta una cultura judicial inclusiva que hay que crear, que se puede promover desde la ley, pero que no solo con las leyes se puede garantizar. Esto requiere también de teoría, discurso y práctica.

¿Habéis podido tener datos de cuántos jueces o fiscales con discapacidad hay en España?

Desgraciadamente no tenemos esa información, que tendría que articular el órgano de gobierno de los jueces. Sí que conocemos casos a través de los medios o a través de asociaciones del ámbito de la discapacidad.

Además, hay dos aspectos que han de ser tenidos en cuenta: aquellas personas que entran con una discapacidad y las que estando dentro adquieren una discapacidad posteriormente. En una carrera larga, como es la judicial o fiscal, hay muchas discapacidades sobrevenidas. No han tenido problemas en el acceso, porque lo hicieron sin discapacidad, pero después pueden tener dificultades añadidas y necesidades de adaptación y adecuación del entorno o que se pueda ver afectada su carrera por tener una discapacidad.

Aquí sí que nos constan ya muchos más casos. Sabemos que el envejecimiento trae en ocasiones una discapacidad y la Administración tiene la obligación de no desentenderse de estas personas para que puedan seguir desempeñando su trabajo.

¿Qué mensaje lanzaría a aquellas personas con discapacidad que duden sobre si intentar o no acceder a la carrera judicial o fiscal?

Todavía son pocos los casos de las personas con discapacidad que acceden a la Administración de Justicia, pero hay que animar a las personas con discapacidad que lo deseen a que den el paso, aunque la carrera fiscal y judicial no es fácil. Pero ya que existen ciertas medidas de acción positiva y que en principio no podría haber una negación, animar a las personas con discapacidad a que contemplen esa posibilidad profesional.

¿Qué otras cuestiones tiene el movimiento CERMI en su agenda de Justicia y discapacidad? ¿Se han conseguido todos los objetivos?

Este es un trabajo que no ha terminado todavía. Ahora mismo estamos con la reforma del Derecho Civil para que las personas con discapacidad que necesitan apoyos puedan decidir por sí mismas sobre las diferentes cuestiones de su vida lo máximo posible, proporcionándoles los apoyos necesarios, sin mediatización o sin destitución de la propia persona.

También se anuncia un nuevo proceso penal, con un modelo de enjuiciamiento criminal revolucionario. Ahí hay muchos aspectos en los que las personas con discapacidad no tienen garantizada una situación de trato igualitario, de recepción de los apoyos que puedan necesitar o de los ajustes de procedimiento.

Además, existen realidades que tocan con la Administración de Justicia que son dolorosas, como la situación de las personas con discapacidad reclusas, dificultades de comprensión y acceso a la literatura judicial para comprender lo que sucede. Esto último no les ocurre solo a las personas con discapacidad, sino que es algo generalizado. Todos los procedimientos, los discursos y la producción literaria del mundo jurídico es compleja, abstrusa y casi invita a no participar. Te deja fuera. Y eso, en el caso de las personas con discapacidad, se recrudece.

Hay otras situaciones que no atañen a la Administración de Justicia pero sí a los operadores jurídicos. En algunos casos sí que se necesita cambiar legislación, como ir a un notario. Si eres una persona ciega o eres testigo de un acto notarial teniendo discapacidad sensorial, pues todavía hay situaciones de exclusión o discriminación que en la reforma del Derecho Civil se corrigen.

En definitiva, todavía hay muchas situaciones que no responden a un modelo de Justicia inclusiva. La agenda en Justicia no ha terminado, pero con más lentitud de la que nos gustaría, avanza y sería fundamental por tema de propia conciencia que hubiera más personas con discapacidad visibles ostensiblemente participando en las tareas de la administración de Justicia: jueces, letrados, forenses, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado... Y eso haría que, lo que ahora mismo es un hecho excepcional, se convirtiera en habitual.

En la medida en que haya personas con discapacidad dentro del sistema, participando, hará que el sistema termine asumiendo la discapacidad con naturalidad y dé respuestas a esas necesidades y a esas realidades.

8.3 Entrevista a Héctor Melero, primera persona ciega en aprobar la oposición para juez y fiscal en España

¿Por qué ha optado por la carrera fiscal? ¿Viene de lejos su vocación por todo lo relacionado con el Derecho?

Siempre me han gustado los conflictos y siempre me ha gustado el Derecho. La oposición que he elegido ha sido fruto de mucho tiempo de estudio. Yo entré en Derecho con uno de los expedientes más brillantes del Bachillerato y, durante la carrera, sí que me planteé opositar. Hice un examen de Constitucional, lo hice bastante bien, era oral, porque yo siempre hice los exámenes de forma oral durante la carrera, y entonces dije “voy a opositar”.

Ya que me ponía, quería hacer una de las oposiciones duras. Estaba notaría. Esa 100% descartable y por la discapacidad no pregunté; registrador de la propiedad, que no me atraía mucho, porque no se tiene tanto contacto con la gente; y judicatura que, como siempre había hecho los exámenes orales y aquí era un test, que se me dan bien, dije que esa era mi oposición. También fui al examen de secretario judicial que era antes, pero no conseguí aprobar y no me salían los temas.

Tras cinco años, pude aprobar la oposición y había que optar entre la carrera judicial o fiscal y me gusta más obviamente escribir. El Derecho Penal me apasiona y el ámbito del Derecho privado, en el que el Ministerio Fiscal interviene sobre todo en conflictos de menores y personas con discapacidad. Por eso he optado por la carrera fiscal y no me arrepiento.

Aprobada la oposición, ¿en qué punto se encuentra ahora para poder empezar a ejercer plenamente su trabajo como fiscal?

Estoy ahora haciendo un curso teórico-práctico que, por las circunstancias del COVID y de una persona ciega, pues he pedido que si podían ser online, que es más fácil y más adaptado, y la verdad es que me lo han concedido y lo estoy haciendo online y lo estoy haciendo estupendamente.

Tengo que agradecer al Centro de Estudios Jurídicos y a todo el mundo que me está ayudando mucho y, la verdad, es que muy bien.

En el proceso de oposición, ¿ha encontrado algún tipo de barrera por tener una discapacidad?

Barreras y dificultades, como todo el mundo. Al fin y al cabo, es una oposición muy dura, son 325 temas que, en mi caso, han sido cinco años y tres meses de estudio.

Por ser una persona ciega, barreras de acceso a algunos temas que siempre están en libros. Al principio me los han escaneado, me han ayudado mucho a convertir los temas y, posteriormente, el autor de los temas me los envió en formato accesible.

¿Hizo la oposición por el turno de discapacidad?

Sí. Aunque he de decir que, el turno de discapacidad, en estas oposiciones tan duras, no te otorga ninguna ventaja. La única es que sabes que te examinas el primero y eso te permite preparar los exámenes sabiendo cuando te vas a examinar, que es algo importante, ya que mucha gente no sabe cuándo va a caer su examen.

Es la única entre comillas ventaja, pero cuando te tienen que aprobar te aprueban y cuando te tienen que suspender, te suspenden y no es importante ni relevante el hecho de tener discapacidad. Para aprobar la oposición, el nivel de exigencia es el mismo que para el resto de opositores.

Una vez aprueba la oposición y salta a la opinión pública que usted ha sido la primera persona ciega en aprobar esta oposición, ¿cómo vivió esos momentos en los que tantos medios de comunicación se pusieron en contacto con usted? ¿Era consciente del importante hito que constituía?

Sí que me sorprendió porque yo no me esperaba tanto. Me han entrevistado en todos los medios nacionales habidos y por haber, en muchas radios, muchas veces y es abrumante porque no estás acostumbrado a hablar tanto.

En mi caso, lo supe llevar bastante bien, con los pies en el suelo. He tenido a mucha gente que me ha apoyado de familia y amigos, y ahora ya más tranquilo y disfrutando de la profesión, del curso del Centro de Estudios Jurídicos y de los compañeros, aunque no los conozca personalmente, pero hablo un montón con ellos por el grupo de Whatsapp. Ya mucho más tranquilo.

¿A qué especialidad dentro del Ministerio Fiscal le gustaría dedicarse?

Lo que toque, bien... violencia de género, lucha contra la droga... La verdad es que ahora estamos viendo en el Centro de Estudios Jurídicos las especialidades y quiero, antes de contestar esa pregunta, ver las prácticas. Una vez conocidas las posibles especializaciones, ya decidir.

En 2014, el CGPJ abrió la puerta por primera vez a que las personas ciegas pudieran ser jueces o fiscales. ¿Existe todavía alguna discapacidad a la que no se le permita y, en cambio, con los apoyos necesarios sí podría desempeñar su trabajo?

Hace 40 o 50 años, tal y como se concebía la Justicia y sin medios tecnológicos, era inviable que una persona ciega fuese fiscal o juez. Sin embargo, esto ha ido evolucionando y la tecnología nos hace cada vez más iguales.

En 2014, se preguntó, porque el órgano de gobierno de los jueces decía que las personas ciegas no podían ser jueces o fiscales. Bueno, no específicamente de las personas ciegas. Simplemente decía que podían ser jueces aquellas personas que tuvieran todas las aptitudes necesarias para el desempeño de la función judicial. El problema que teníamos era que no sabíamos si una persona ciega tenía dichas aptitudes.

Se preguntó al CGPJ y dijo que sí, que una persona ciega podía desempeñar las funciones en la medida en que se apruebe la oposición.

Esto lo preguntó Gabriel Pérez, y esto le costó mucho tiempo y sacrificio para preguntar y saber si era que sí o que no. Le dijeron que sí, él intentó preparar la oposición, lamentablemente no lo consiguió y yo se lo agradezco mucho. Es amigo mío. Al final lo he podido conseguir yo.

¿Hay algún otro hito en materia de discapacidad que le gustaría ver cumplido?

Ninguno. Yo ya lo he cumplido. Ahora a desempeñar mi función, a trabajar como servidor público defender la legalidad, que es lo que hacemos los fiscales. Yo ya he contribuido un poco a avanzar y ahora les toca a otros, aunque creo que día a día y con el desarrollo de la función con la colaboración permanente del Ministerio Fiscal con las comunidades autónomas o la ONCE, se podrán conseguir más cosas.

¿Cómo valora la reciente creación de la Fiscalía especializada en personas mayores y discapacidad?

Era algo muy necesario. Además, la persona que la dirige ha sido fiscal general del Estado, María José Segarra, y seguro que lo va a hacer muy bien.

¿Cree que hay suficiente fundamento para que siga creciendo el Derecho de la Discapacidad como nueva rama del Derecho auspiciada por organizaciones como el CERMI? ¿Cree que se alcanzará la plena inclusión de las personas con discapacidad?

La plena inclusión no es posible a corto plazo. Y a medio y largo plazo, tiene que ser un largo plazo muy largo.

El Derecho de la Discapacidad es necesario en determinadas circunstancias. Además, siempre existirán circunstancias de discapacidad. Pensemos en que la discapacidad no tiene que ser siempre de nacimiento, sino que puede ser sobrevenida. Habrá también que proteger a una persona con discapacidad intelectual que no pueda regir su persona y bienes; habrá que establecer los mecanismos de tutela o curatela que sean necesarios, siempre contando con su voluntad cuando sea posible y, si no lo es, aproximándonos a cuál hubiese sido su voluntad. Es muy importante que exista un elemento jurídico para defender a todas estas personas.

¿Cómo valora la reforma del Derecho Civil para migrar de un sistema basado en la supresión de la capacidad jurídica a otro basado en la provisión de apoyos para la toma de decisiones?

Es muy necesaria. Además, cuenta con un amplio consenso de las fuerzas políticas, como por ejemplo sucedió con la erradicación de la esterilización no consentida de las personas con discapacidad, que es una de las leyes que han sido aprobadas por unanimidad en el Congreso de los Diputados y en el Senado. Teniendo en cuenta la fragmentación y el clima de hostilidad política existente, es un hito y algo digno de agradecer y destacar en el ámbito de la discapacidad.